

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, informándole que en el presente asunto la última actuación data del 28 de mayo de 2019 y cuenta con auto de continuar la ejecución. Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 8 de octubre de 2021, para proveer lo pertinente.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto: Auto decreta terminación por desistimiento tácito
Clase De Proceso: Ejecutivo
Demandante: **Luz Nancy Manso Santamaría**
CC 24.813.935
Demandada: **Maria Elda Salazar de Cardona**
CC N° 38.450.054
Yamile Castillo Rincón
CC N° 28.821.592
Radicado: 2015-00486 -00

Ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se decretará la terminación del proceso de acuerdo con lo reglado numeral 2º literal b) del art. 317 del C.G.P que reza:

Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

b) *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*

Igualmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistentes en el embargo y retención del salario devengado por la demandada como funcionaria de APUESTAS OCHOA S.A.; el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-27966, el cual se encuentra secuestrado.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso Ejecutivo promovido por LUZ NANCY MANSO en contra de MARIA ELDA SALAZAR DE CARDONA y YAMILE CASTILLO RONCÓN, por lo considerado.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistentes en:

2.1. El embargo y retención del salario devengado por la demandada como funcionaria de APUESTAS OCHOA S.A.; la cual no fue practicada, por lo que no será necesario librar oficio.

2.2. El embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-27966, el cual se encuentra secuestrado.

Líbrese y remítase el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad para que se sirvan dejar sin efectos el oficio N° 179 del 2 de febrero de 2016.

Requírase a la secuestre actuante MARGOTH MARTÍNEZ MONROY para que haga entrega del bien a su cargo a quien lo tenía al momento de la diligencia.

TERCERO: SE ADVIERTE que al darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, la demanda podrá formularse nuevamente pasados (6)

seis meses contados desde la ejecutoria de esta providencia, conforme el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada, con la constancia de que se ha decretado el desistimiento tácito, por primera vez.

QUINTO: Sin condena en costas, conforme lo ordenado en el artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO **NO. 183** DEL 11 DE OCTUBRE DE 2021
CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

**Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00505be590541806ef209be249ce21d306222f7a4877b7538d50aff49b2e6920

Documento generado en 03/10/2021 11:53:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**